



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACUERDO DE SALA

### IMPEDIMENTO

EXPEDIENTE: SUP-IMP-6/2025

PARTE PROMOVENTE: MAGDALENA  
VICTORIA OLIVA<sup>1</sup>

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO<sup>2</sup>

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinticinco.<sup>3</sup>

Acuerdo mediante el cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **escinde** el escrito mediante el cual la parte promovente solicita que los Magistrados Felipe De la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera se abstengan de conocer del juicio de la ciudadanía con clave de expediente SUP-JDC-1427/2025 al estimar que se encuentran impedidos para ello.

### ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente se advierte:

**1. Acuerdo INE/CG2240/2024.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de Instituto Nacional Electoral declaró el inicio del procedimiento extraordinario para

---

<sup>1</sup> En adelante *parte promovente*.

<sup>2</sup> Secretariado: Rosa Iliana Aguilar Curiel y Hugo Enrique Casas Castillo.

<sup>3</sup> En lo siguiente, las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-IMP-6/2025**

la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación.

**2. Proceso de insaculación.** El doce de octubre, el Pleno del Senado de la República llevó a cabo el proceso de insaculación correspondiente.

**3. Resultados de la insaculación.** El mismo día, el Senado de la República publicó el listado de las Magistraturas de Circuito y Juezas del Distrito que participarán en el citado procedimiento extraordinario.

**4. Remisión de lista de candidaturas del Senado al INE.** En su oportunidad, el Senado de la República remitió al INE los listados de las candidaturas para los cargos en la referida elección.

**5. Juicio federal.** Inconforme con ello, el veinte siguiente, la parte promovente presentó demanda de juicio de la ciudadanía, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

**6. Radicación.** El veinticinco de febrero, el citado Magistrado radicó el medio de impugnación e instruyó a la Secretaría General de Acuerdos dar trámite a diversas solicitudes de impedimento formuladas por la parte actora.

**7. Integración.** En cumplimiento a lo anterior, mediante acuerdo del día siguiente, se ordenó turnar la solicitud de impedimento a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso para los efectos conducentes.



**8. Radicación del impedimento.** El veintisiete de febrero, la Magistrada Instructora acordó radicar el expediente en su ponencia y dio vista a los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe De la Mata Pizaña, respectivamente, con copia simple del escrito demanda para que remitieran los informes respectivos.

**9. Informes.** En su oportunidad, los citados magistrados desahogaron las vistas ordenadas y expusieron lo que estimaron conveniente.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### PRIMERA. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la determinación que se emite no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica una modificación a la sustanciación del procedimiento, al determinarse el cause que debe darse a la solicitud de la parte promovente para que los magistrados Felipe De la Mata Pizaña y Felipe Alfredo Fuentes Barrera se abstengan de conocer del expediente SUP-JDC-1427/2025.

En consecuencia, la materia del asunto corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, por ser una cuestión que escapa de las facultades de la magistratura instructora.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99- de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

## SEGUNDA. Escisión.

Esta Sala Superior considera que, a fin de facilitar el análisis del impedimento, resulta necesario **escindir** la solicitud de excusa planteada.

### A. Marco normativo.

Respecto a la escisión, en el artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se establece que se podrá escindir la demanda, si en el escrito se impugna más de un acto; si existe pluralidad de actores o demandados, **o bien, se estime fundadamente que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.**

En ese sentido, el propósito de la escisión es la de facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

### B. Caso concreto.

En la especie, la parte promovente afirma, por una parte, que se actualiza un impedimento para que el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña conozca del juicio de la ciudadanía que promovió, toda vez en la sesión pública de resolución de doce de febrero celebrada por esta Sala Superior dijo que: *“la elección va porque va”*.

Por otro lado, señala que esa frase ha sido utilizada de manera pública y reiterada por la 4T, movimiento encabezado por MORENA, con lo que estima se evidencia que el referido



juzgador pone en entredicho su imparcialidad e independencia en el marco de la irreparabilidad de los asuntos relacionados con la elección federal.

Asimismo, por cuanto hace al Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera la parte promovente señala que debe abstenerse de conocer del citado asunto, ya que, en la misma sesión pública señaló que: *“lo políticamente correcto, no es lo jurídicamente correcto”*, con lo cual considera queda de manifiesto que el referido juzgador resuelve los asuntos relacionados con la elección judicial a través de una posición política y no jurídica.

En ese sentido, estima que se actualiza una manifiesta causa de impedimento pues los referidos Magistrados emitieron pronunciamientos públicos a favor de la continuidad -a como dé lugar- del PEEPJF, sin importar que se presenten impugnaciones y los argumentos que se hagan valer, lo que pone en duda su imparcialidad e independencia y genera desconfianza para que conozcan de ese tipo de asuntos, por lo que deben excusarse de conocer de las impugnaciones relacionadas con el proceso electoral judicial en curso.

Al respecto, se advierte que la parte promovente identifica, en cada caso, la Magistratura recusada y expone las razones por las cuales considera se encuentra impedida para conocer del juicio SUP-JDC-1427/2025.

En tal estado de cosas, resulta necesario escindir las causas de impedimento hechas valer, para que cada una de ellas pueda analizarse por separado y facilitar el análisis de los impedimentos planteados por la parte actora.

**ACUERDO DE SALA  
SUP-IMP-6/2025**

Por ello, esta Sala Superior considera conveniente **escindir** la parte correspondiente a la solicitud de impedimento del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para que se conozca y resuelva en un diverso expediente que al efecto se turne a esta Magistratura instructora y pueda analizarse de forma independiente.

**C. Efectos**

En consecuencia, debe remitirse el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que, con las correspondientes copias certificadas que se deduzcan de las constancias que obran en el expediente de mérito, realice lo siguiente:

- Integre un nuevo expediente de impedimento con los planteamientos referentes al Magistrado Felipe De la Mata Pizaña y lo turne a esta Magistratura Instructora para efectos del artículo 19 de la Ley de Medios.
- Devuelva a la Magistratura Instructora del presente expediente, para que se continúe con la sustanciación del planteamiento de impedimento del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Por lo expuesto y fundado, se:

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.** Se **escinde** el escrito que integró presente expediente de impedimento.



**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos realice la certificación de la demanda e integre el diverso expediente en los términos precisados.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.